

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*República de Colombia
Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez*

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ENRIQUE BEDOYA GARCÍA
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00623 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DESACATO

ANTECEDENTES

El señor **EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS**, presentó **acción de tutela** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO**, con el fin de que le fuera protegido el derecho fundamental de petición, debido proceso e igualdad.

El Tribunal Administrativo de Antioquia, profirió fallo de primera instancia tutelando **EL DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO** del agenciado y se ordenó, al **COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO** que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, diera respuesta de fondo a la petición elevada el 21 de Septiembre de 2012, asimismo, se ordenó adelantar las respectivas actuaciones administrativas a fin de estudiar la pertinencia de la modificación en la modalidad en que fue incorporado Carlos Enrique Bedoya García al servicio militar, esto es, de soldado regular a soldado

ACCIONANTE	EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ENRIQUE BEDOYA GARCÍA
ACCIONADO	EJÉRCITO NACIONAL – CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00523 00

bachiller, así como la procedencia o no del desacuartelamiento inmediato y la expedición de la respectiva libreta militar, de conformidad con las normas pertinentes.

En escrito presentado ante esta Corporación el **7 de Diciembre** de 2012, el señor Edwin Camilo Marín Cubillos instauró incidente de desacato contra la entidad accionada, dado el incumplimiento del fallo de la referencia.

Surtido el trámite del incidente, el Despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La situación fáctica que motivó la solicitud de adelantar la actuación de desacato se traduce en el incumplimiento del fallo proferido por esta Corporación, mediante el cual, se tuteló el derecho fundamental de petición y debido proceso del señor Carlos Enrique Bedoya García.
2. La finalidad del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que es una de las muchas facultades correccionales que tienen los órganos jurisdiccionales, es garantizar la realización efectiva de los derechos fundamentales protegidos por vía de la acción de tutela y, a diferencia de otras sanciones previstas en el ordenamiento, tales como las penales o disciplinarias propiamente dichas, que buscan fundamentalmente sancionar la violación de los tipos de tal naturaleza, el propósito fundamental del desacato es lograr la eficacia de la orden dada.¹

¹ Cfr. Corte Constitucional: Expediente D-1411, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 52 (parcial) del decreto 2591 de 1991, Demandante: Jairo Alonso Restrepo Arango,

ACCIONANTE	EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ENRIQUE BEDOYA GARCÍA
ACCIONADO	EJÉRCITO NACIONAL – CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00523 00

3. Acorde con ese concepto, en curso el incidente de desacato, si la autoridad pública renuente procede a cumplir la orden de tutela, lo indicado entonces es no imponer las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem, visto que se cumplió el fin propuesto que no es otro que el amparo efectivo del derecho tutelado.

4. Obsérvese como el **COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVA DEL EJÉRCITO** en el caso concreto, ya cumplió la Sentencia de la referencia, pues como se desprende del informe rendido por este y por el ejecutivo y segundo comandante del Batallón de Infantería No. 32 “General Pedro Justo Berrío” (fl. 110 y s.s.) se procedió con el cambio de nominación y desacuartelamiento de Carlos Enrique Bedoya García.

En lo atinente a la expedición de la respectiva libreta militar como se colige de la constancia de notificación visible a folio 113, Carlos Enrique Bedoya García deberá suministrar determinados documentos para el trámite de la misma, por lo que se concluye que la entidad accionada se encuentra realizando las actuaciones administrativas dictadas en la sentencia del 22 de noviembre de 2012.

Así las cosas, no es procedente sancionar a la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, sentencia de febrero veintiséis (26) de mil novecientos noventa y siete (1997).

ACCIONANTE	EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ENRIQUE BEDOYA GARCÍA
ACCIONADO	EJÉRCITO NACIONAL – CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00523 00

RESUELVE

1.- NO SANCIONAR al **COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO** por desacato al fallo de tutela proferido el día **22 de Noviembre de 2012**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO